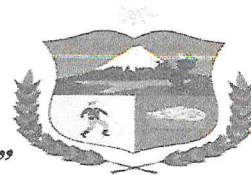




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 126 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

05 MAR. 2026

VISTOS: El Memorandum N°3230-2025-DEGDRRH-DISA.APURIMACII-AND., de fecha 22 de diciembre del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre : Reconocimiento de Pago de Liquidación de Devengados e Intereses Legales establecidos y el pago de Continua, conforme a lo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, a favor del servidor: DAVID GOMEZ CASTILLO identificado con DNI N°31189354, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, Resolución Judicial N° 07 (Auto que aprueba la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada y requiere pago) que inserta fecha 09 de enero de 2024, Expediente Judicial N° 00322-2023-0-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que precisa: “sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales Principios de la administración de justicia”. Establece lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, mediante Hoja de Trámite N°14907, de fecha 27 de octubre de 2025, el servidor público DAVID GOMEZ CASTILLO, identificado con DNI N° 31189354, solicita el reconocimiento con acto administrativo de Reconociendo de Pago Continua y la liquidación conforme dispone la sentencia, adjuntando para ello la Resolución N°03 Sentencia, Resolución N°07 Sentencia de Vista, constancia de haberes y descuentos (...);

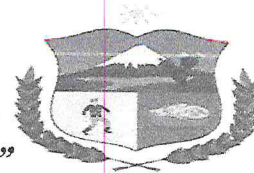
Que, mediante Sentencia con Resolución N° 03, de fecha 19 de julio del 2023, en el expediente N° 00322-2023-0-0302-JR-LA-01; tramitado ante el 2° Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, ha DECLARANDO FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por DAVID GOMEZ CASTILLO, en contra de la Dirección Sub Regional de Salud de Andahuaylas, ORDENO: Que, la referida entidad demandada, abone al actor el pago de los reintegros devengados por concepto de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que el demandante el accionado ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1153, más los respectivos intereses legales; e INFUNDADA el pago de la continua. Sin costas ni costos, de conformidad al Artículo 50° del TUO de la Ley 27584; archivándose los actuados cuando sea su estado procesal;

Que, asimismo con Sentencia de Vista con Resolución N° 07, de fecha 09 de enero del 2024, de Sentencia de Vista la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 19 de julio del 2023, que declara fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por David Gómez Castillo, en contra de la Dirección Sub Regional de Salud de Andahuaylas; y ordena que la referida entidad abone a la accionante el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que al demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, más los respectivos intereses legales; y REVOCARON la misma sentencia en el extremo que declara improcedente el pago de la CONTINUA de la bonificación; y REFORMÁNDOLA, Declararon FUNDADA la demanda interpuesta por David Gómez Castillo con la pretensión del pago de la continua de la bonificación por condiciones excepcionales de trabajo (...);

Que, mediante el Informe N°00101-2025-RESP.LIQ-/DEGDRRH/DISA AP II., de fecha 12 de diciembre de 2025 la responsable de Liquidación y PST-PLAME remite informe de Liquidación de continua del Art. 184 de la Ley 25303 del 30% de la remuneración total, por mandato Judicial según el Exp. N°00322-2023-0-0302-JR-LA-01, a favor del servidor nombrado DAVID GOMEZ CASTILLO, como Abogado I de NIVEL SPD, el derecho de percibir el pago de continua según el Art. 184 de la Ley 25303 del 30% de la remuneración



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 126 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

05 MAR. 2026

Andahuaylas,

total conforme se detalla a continuación: deuda por devengados del 30% de la Ley 25303 Art. 184 del año 2003, 2004 y 2005 septiembre más intereses legales el monto de S/. 5,312.61 (CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE CON 61/100 SOLES), Mas la continua monto reconocido para la continua del presente año del art. 184 de la Ley 25303 por S/. 145.74 para el ingreso al aplicativo AIRHSP. Se adjunta el informe de liquidación N°00101-2025-LIQUIDACIONES/DEGDRRH-DISA-APU.II-AND.;

Que, mediante el Informe N° 096-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ., de fecha 18 de diciembre de 2025, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, brinda el análisis legal respecto al Pago Continúa del servidor DAVID GOMEZ CASTILLO con el Expediente N° 00322-2023-0-0302-JR-LA-01, en referencia a la Resolución N°08 de fecha 13 de mayo del año 2024, emitida por el Segundo Juzgado Civil del MBJ-Andahuaylas (...), requiere a la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, proyecte la resolución administrativa de reconocimiento de la deuda reconocida provenientes de los beneficios otorgados por el artículo 184 de la Ley N° 25303 del 30%, en los términos allí especificados

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECONOCER, la suma de S/. 5,312.61 (CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE CON 61/100 SOLES), a favor de DAVID GOMEZ CASTILLO identificado con DNI N°31189354, servidor público de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, monto que corresponde por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que el demandante, el accionado, le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto Legislativo N° 1153; más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 (Sentencia de Vista), inserta fecha 09 de enero del 2024, tramitado en el Expediente N° 00322-2023-0-0302-JR-LA-01, emitida por la Sala Mixta Descentralizada e itinerante de Andahuaylas y Chincheros.

ARTÍCULO 2°. – RECONOCER, el PAGO DE LA CONTINUA, de la bonificación mensual diferencial del 30% establecida por el artículo 184° de la ley 25303, a favor del Servidor Público: DAVID GOMEZ CASTILLO identificado con DNI N°31189354, por la suma de S/. 145.74 (CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 74/100 SOLES), conforme lo dispuesto en la Sentencia de Vista N° 7, de fecha 09 de enero del 2024, Sala Mixta Descentralizada e itinerante de Andahuaylas y Chincheros que Resuelve Declarar FUNDADA, la demanda del Pago de la Continua, y de acuerdo al Informe N°00101-2025-RESP.LIQUIDACIONES/DEGDRRH/DISA APU II., de fecha 12 de diciembre de 2025, según se detalla a continuación:

ARTÍCULO 3°. – ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos Gestione ante la Dirección Ejecutiva de Planeamiento la Disponibilidad Presupuestal para dicho pago, bajo responsabilidad funcional y en cumplimiento de mandato judicial.

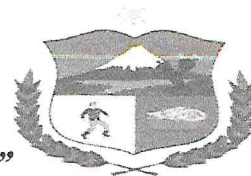
ARTÍCULO 4°. - REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 5°. – INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 126 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

05 MAR. 2026



ARTÍCULO 6º.- AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 7º. – ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos Gestione ante la Dirección Ejecutiva de Planeamiento la Disponibilidad Presupuestal para dicho pago, bajo responsabilidad funcional y en cumplimiento de mandato judicial.



ARTÍCULO 8º. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •



C.c.
D.G.
D. Ejec.
Interesado
Arch/traum.



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •